

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

**MODIFICA LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES.-**

CONCHALI, 30 OCT. 2015

DECRETO EXENTO N° 1433 /

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Decreto Exento N° 2.131 del 22.12.2008, que Aprobó la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes; y modificada por D.E. N° 1570 del 23.10.2009, D.E. N° 1409 del 28.10.2010, D.E. N° 1793 del 02.11.2011, D.E. N° 1771 del 30.10.2013, D.E. N° 1189 del 03.09.2014; D.E. N° 1552 del 03.11.2014; Memorandum N° 524-A, de fecha 22.10.15, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 22.10.15; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**MODIFICASE** el Decreto Exento N° 2.131, del 22 de Diciembre de 2008, que Aprobó la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes:

**“Artículo UNICO:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

**1. Modifíquese el artículo 3º, en el siguiente tenor:**

Artículo 3º: Se establece la rebaja parcial o total del pago de derechos municipales, sin perjuicio de otras que se establezcan en esta ordenanza.

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- 1. Titulares de patentes en la vía pública de Feria Libre, Extremos de feria, Persa Zapadores, Quioscos o Carros Estacionados y
- 2. Que habiten en la comuna, con ficha de protección social de Conchalí vigente, o el instrumento de estratificación que la reemplace, y con puntaje inferior o igual a 14.000 puntos, o el equivalente que corresponda.

B. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en la letra A de este artículo, quedarán exentos del pago de derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., siempre que acrediten, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

- Que sean personas con 60 o más años de edad.
- Que se trate de personas con 40% o más de discapacidad, inscritas en el registro nacional de discapacidad.
- Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas, o algún integrante de su



grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, y certificada por informe social de la Municipalidad.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente podrá solicitarlo por escrito en cada ocasión que corresponda, al departamento de Patentes Comerciales, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será por año calendario.

En el caso de los quioscos y carros estacionados en la vía pública, solo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m<sup>2</sup>, metraje establecido según el artículo N° 12 del Decreto Exento N°108, de 23 de enero de 2008, Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en B.N.U.P., por lo que todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 metros<sup>2</sup>, que esté debidamente autorizado, deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento, en caso de acreditarse que se ha faltado a la verdad, que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

La Calificación de la circunstancias se efectuara, en base a los antecedentes acompañados de acuerdo al procedimiento interno respectivo, consignado en el Decreto Exento N°

**2. Modifíquese el artículo 15, en los siguientes términos:**

a. En el N°7, reemplácese la cifra "35% UTM", por "25% UTM".

**3. Sustitúyase en la letra a) del artículo 17, la frase "cuatro mil unidades tributarias mensuales", por "ocho mil unidades tributarias mensuales".**

**4. Modifíquese el artículo 18, en los siguientes términos:**

a. Intercálese en el numeral 1, a continuación de donde dice "... adheridas al suelo", la frase "carros y otras instalaciones movibles".

b. Elimínese, íntegramente, el numeral 2.

c. Reemplazase en el numeral 6, la frase "0,02 U.T.M. por mes", por "0,1 U.T.M. por semestre".

d. Sustitúyase en el numeral 8, la frase que indica "por m<sup>2</sup> o fracción", por la frase "por cada unidad sustentada".

**5. Modifíquese el artículo 23, en el tenor siguiente:**

a. Modificase en el numeral 2, donde dice "1,5 U.T.M.", por "2 U.T.M."

b. Elimínase el numeral 5, íntegramente.

**6. Modifíquese el artículo 37, en los siguientes términos:**

a. Sustitúyase en el numeral 7, donde dice "0,2 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

b. Elimínase el numeral 9, íntegramente.

c. Elimínase el numeral 10, íntegramente.

d. Elimínase el numeral 12, íntegramente.



e. Sustitúyase en el numeral 15, "1 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

**7. Modifíquese el artículo 39 bis, en los siguientes términos:**

Sustitúyase donde dice:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 28.000 (una hora)	\$ 30.000 (una hora)

Por:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 20.000 (una hora)	\$ 25.000 (una hora)

**8. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:**

- COBRO ESCUELA DE FUTBOL (POR CANCHA DE FUTBOL)  
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha de futbol)

**Lo siguiente:**

VALOR HORA CON LUZ ARTIFICIAL: \$ 20.000.

**9. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:**

- COBRO EMPRESAS (CAMPEONATO)  
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha futbolito)

**Lo siguiente:**

VALOR HORA: \$ 40.000 (por cancha de futbol)

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.**



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



**ALEJANDRA SAA CARRASCO**  
Alcaldesa de Conchalí (S)



ASC/DBF/ycm.

**TRANSCRITO A:**

Control – Finanzas – TESMU

Aseo y Ornato - DIDECO

Sec. Municipal - O.P.I.R.

Art. 7º letra g) Ley N° 20.285/



MEMORANDUM N° 524 -A /2015

D.E 1429  
30 Oct. 2015.

**FECHA** : 22 de Octubre del año 2015

**DE** : **ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ**  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**

**A** : **DANIEL BASTIAS FARIAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ASUNTO** : Modificación Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes.

Mediante el presente y considerando la discusión en comisión Jurídica, presidida por la Concejala Paulina Rodríguez, solicito a usted remitir modificación de Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes, D.E. N°2131, de 22 de diciembre de 2008, modificada por D.E. N° 1570 de 23/10/2009, D.E. N°1409 de 28/10/2010, D.E. N°1793 de 02/11/2011, D.E. N°1771 de 30/10/2013, DE 1189 del 03/09/2014 y D.E. N°1552, de 03/11/2014.

**“Artículo UNICO:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

**1. Modifíquese el artículo 3º, en el siguiente tenor:**

Artículo 3º: Se establece la rebaja parcial o total del pago de derechos municipales, sin perjuicio de otras que se establezcan en esta ordenanza.

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1. Titulares de patentes en la vía pública de Feria Libre, Extremos de feria, Persa Zapadores, Quioscos o Carros Estacionados y
2. Que habiten en la comuna, con ficha de protección social de Conchalí vigente, o el instrumento de estratificación que la reemplace, y con puntaje inferior o igual a 14.000 puntos, o el equivalente que corresponda.

B. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en la letra A de este artículo, quedarán exentos del pago de derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., siempre que acrediten, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

- Que sean personas con 60 o más años de edad.
- Que se trate de personas con 40% o más de discapacidad, inscritas en el registro nacional de discapacidad.
- Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas, o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, y certificada por informe social de la Municipalidad.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente podrá solicitarlo por escrito en cada ocasión que corresponda, al departamento de Patentes Comerciales, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será por año calendario.

En el caso de los quioscos y carros estacionados en la vía pública, solo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m<sup>2</sup>, metraje establecido según el artículo N° 12 del Decreto Exento N°108, de 23 de enero de 2008, Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en B.N.U.P., por lo que todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 metros<sup>2</sup>, que esté debidamente autorizado, deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento, en caso de acreditarse que se ha faltado a la verdad, que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

La Calificación de la circunstancias se efectuara, en base a los antecedentes acompañados de acuerdo al procedimiento interno respectivo, consignado en el Decreto Exento N°

**2. Modifíquese el artículo 15, en los siguientes términos:**

a. En el N°7, reemplácese la cifra "35% UTM", por "25% UTM".

**3. Sustitúyase en la letra a) del artículo 17, la frase "cuatro mil unidades tributarias mensuales", por "ocho mil unidades tributarias mensuales".**

**4. Modifíquese el artículo 18, en los siguientes términos:**

a. Intercálese en el numeral 1, a continuación de donde dice "... adheridas al suelo", la frase "carros y otras instalaciones movibles".

b. Elimínese, íntegramente, el numeral 2.

c. Reemplazase en el numeral 6, la frase "0,02 U.T.M. por mes", por "0,1 U.T.M. por semestre".

d. Sustitúyase en el numeral 8, la frase que indica "por m<sup>2</sup> o fracción", por la frase "por cada unidad sustentada".

**5. Modifíquese el artículo 23, en el tenor siguiente:**

a. Modificase en el numeral 2, donde dice "1,5 U.T.M.", por "2 U.T.M."

b. Elimínase el numeral 5, íntegramente.

**6. Modifíquese el artículo 37, en los siguientes términos:**

a. Sustitúyase en el numeral 7, donde dice "0,2 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

b. Elimínase el numeral 9, íntegramente.

c. Elimínase el numeral 10, íntegramente.

d. Elimínase el numeral 12, íntegramente.

e. Sustitúyase en el numeral 15, "1 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

**7. Modifíquese el artículo 39 bis, en los siguientes términos:**

Sustitúyase donde dice:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 28.000 (una hora)	\$ 30.000 (una hora)

Por:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 20.000 (una hora)	\$ 25.000 (una hora)

**8. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:**

- COBRO ESCUELA DE FUTBOL (POR CANCHA DE FUTBOL)  
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha de futbol)

**Lo siguiente:**

VALOR HORA CON LUZ ARTIFICIAL: \$ 20.000.

**9. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:**

- COBRO EMPRESAS (CAMPEONATO)  
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha futbolito)

**Lo siguiente:**

VALOR HORA: \$ 40.000 (por cancha de futbol)

Le saluda atentamente,



**ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**

EDFG

Distribución:

- SECMU
- Archivo

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaria Municipal

**MODIFICA LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES.-**

CONCHALI, 03 NOV 2014

DECRETO EXENTO N° 1.5521

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 2.131 del 22.12.2008, que Aprobó la Ordenanza; Acuerdo del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 23.10.14; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

MODIFICASE el Decreto Exento N° 2.131, del 22 de Diciembre de 2008, que Aprobó la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes:

Artículo UNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

1) Agregase en el Artículo 7, la siguiente letra 1:

**ARTICULO 7°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros no contemplados dentro de las extracciones usuales y ordinarias de los indicados en el Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

1) Para el evento que el peticionario del servicio fuere una persona natural o jurídica comercial o con fines de lucro, la tarifa de cada uno de estos se incrementara en un 300%, sobre el valor tarifado del servicio para los vecinos.

2) Agregase en el Artículo 37, numeral 15 lo siguiente:

Artículo 37: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los Derechos que por cada caso se señalan:

15.- Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| A) Esterilización Hembra    | 30% U.T.M. |
| B) Esterilización Macho     | 25% U.T.M. |
| C) Consulta Veterinaria     | 10% U.T.M. |
| D) Consulta más tratamiento | 15% U.T.M. |



E) Control o Tratamiento

I) Óctuple	10% U.T.M.
II) Triple	10% U.T.M.
III) Rabia	5% U.T.M.
IV) Leucemia	20% U.T.M.
G) Fumigación Exterior	20% U.T.M.
H) Fumigación Interior	20% U.T.M.
I) Desratización casa habitación	20% U.T.M.
J) Desratización Comercial, por cada 100 mts.2	100% U.T.M.

Se encontrarán exentos del pago de los servicios antes indicados, los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, Inmuebles en que funcionan las organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Vecinos con ficha protección Social con un puntaje inferior a 14.000 puntos y adultos mayores, deberán pagar 5 % de la U.T.M.- por los siguientes servicios:

- Vacunas
- Tratamientos

Por Esterilizaciones y Castraciones deberán pagar 13% de la UTM

3) Modificase en el artículo 38 los números 10, 11 y 12 como sigue:

**ARTÍCULO 38°:** Se pagará por concepto de derechos por el uso del Balneario Municipal los siguientes valores:

10.- Sala de maquinas de ejercicios, una horas	\$ 1.000.-
11.- Sala de maquinas de ejercicios, por una semana, por tres horas o tres clases	\$ 3.000.-
12.- Sala de maquinas de ejercicios, mensual, tres veces por semana, doce horas	\$10.000.-

4) Reemplazase íntegramente el artículo 39 Bis por el texto que sigue:

**ARTICULO 39° BIS:** Tarifas por concepto de arriendo del "Centro Deportivo Conchalí", los siguientes valores:





TIPO CANCHA	DE	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO		\$ 28.000 (una hora)	\$ 30.000 (una hora)
FUTBOL		\$ 50.000 (una hora)	\$ 55.000 (una hora)
FUTBOL		\$ 54.000 (105 minutos)	\$ 60.000 (105 minutos)

- 5) Crease un inciso segundo en el artículo 39 bis, del siguiente tenor:
- **COBRO ESCUELA DE FUTBOL (POR CANCHA DE FUTBOL)**  
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha de fútbol)
  - **COBRO EMPRESA (CAMPEONATOS)**  
VALOR HORA: \$ 15. 000.- (por cancha de futbolito)
- 6) Crease un inciso tercero en el artículo 39 bis, del siguiente tenor:
- **COBRO POR USO DEL SECTOR DE GIMNASIO, PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD Y/O DISCIPLINA DEPORTIVA**  
Valor por Hora \$ 4.000.
  - **COBRO POR USO DEL SECTOR DE MAQUINAS DE EJERCICIO PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD Y/O DISCIPLINA DEPORTIVA**  
Valor por Hora \$ 3.000

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

   
**GABRIELA FUENTEALBA LABBÉ**  
 Secretaria Municipal

   
**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
 Alcalde de Conchalí

  
**DIRECTORA**  
 Dirección de Control

CSU/AFU/jqa.  
**TRANSCRITO A:**  
 Control – Finanzas – TESMU  
 Aseo y Ornato - DIDECO  
 Sec. Municipal - O.P.I.R.  
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/